

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 909.

AÑO DE 1837.

MARTES 30 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 141 de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4571.....	Una tierra en la Calzada, camino de Brihuega.....	Franciscas de Belen.....	Término de Cifuentes.....
4572.....	Otra id. en Luminaria.....	Idem.....	Idem.....
4573.....	Otra en la Cañada de Mata Rin, de.....	Idem.....	Idem.....
4574.....	Otra en id.....	Idem.....	Idem.....
4575.....	Otra en Valondo.....	Idem.....	Idem.....
4576.....	Otra en la Magdalena.....	Idem.....	Idem.....
4577.....	Otra en dicho pago.....	Idem.....	Idem.....
4578.....	Otra en Trascastillo.....	Idem.....	Idem.....
4579.....	Otra en los Pozos.....	Idem.....	Idem.....
4580.....	Otra en la entrada de Carracuenca.....	Idem.....	Idem.....
4581.....	Otra en los Mullidores.....	Idem.....	Idem.....
4582.....	Un huerto en el Regacho, de cuatro celemines.....	Monjas de San Blas de Lerma.....	Término de Sotoca.....
4583.....	Otro en la huerta redonda, de diez medias.....	Idem.....	Idem.....
4584.....	Otro en los arenales, de tres medias.....	Idem.....	Idem.....
4585.....	Una haza en la presa, de cinco medias.....	Idem.....	Idem.....
4586.....	Una id. en el Sanquillo, de siete medias.....	Idem.....	Idem.....
4587.....	Otra en la fuente de las Chayas, de ocho medias.....	Idem.....	Idem.....
4588.....	Otra en Carrahuetos, de cuatro medias.....	Idem.....	Idem.....
4589.....	Otra en id., de dos medias.....	Idem.....	Idem.....
4590.....	Otra en la hoya de las monjas, de dos medias.....	Idem.....	Idem.....

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que por Nos ha sido propuesto a las Cortes y aprobado por ellas lo siguiente:

No terminaran las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reunan las próximas, con arreglo á la nueva Constitución.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 29 de Mayo de 1837. =A D. José María Calatrava, presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circular.

S. M. la Reina Gobernadora, conseqüente con lo dispuesto en Real orden de 26 del actual para impedir la ruina de la imprenta Nacional y procurar su mejor arreglo; y convencida al propio tiempo de las ventajas de economía y de oportunidad que necesariamente han de resultar de una comunicacion general, simultánea y rápida de todas las leyes y disposiciones del Gobierno, se ha servido mandar:

1.º Que las direcciones generales, inspecciones y demas dependencias de este ministerio en la corte, las diputaciones provinciales, los gefes políticos y los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido se suscriban á la Gaceta de Madrid.

2.º Que por los gefes políticos se invite á todos los pueblos de considerable vecindario, ó cuyos fondos comunes lo permitan, á suscribirse igualmente á la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837. =Pita. =Sr. gefe golitico de.....

Segunda seccion. — Real orden.

La imprenta Nacional, recuerdo de la pasada opulencia de la nacion, y monumento que atestigüa la proteccion que sus Monarcas dispensaron siempre á las ciencias y las artes, ha ocupado en muchas ocasiones de la época presente la atencion del Gobierno con objeto de fomentar y perfeccionar todo lo posible este establecimiento, que debiera ser á la vez un gran depósito de los conocimientos

humanos, un modelo del arte que mas contribuye á su propagacion, y una propiedad productiva del Estado.

Objeto tan interesante no pudo menos de ocupar la benéfica solicitud de la augusta Reina Gobernadora, quien dando desde luego la acogida mas favorable á una exposicion del actual administrador de la imprenta sobre el particular, tuvo á bien mandar por Real orden de 1.º de Enero último, que se practicase una visita escrupulosa por personas peritas en la materia y celosas del bien público que examinasen el estado de dicho establecimiento en todos sus ramos, y propusiesen lo conveniente para mejorarlo todo lo posible.

Por el resultado de la visita verificada por D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, Diputados á Cortes, con el administrador y el contador de la misma imprenta, ha reconocido S. M. que el gran capital representado en diferentes efectos y en el edificio de la imprenta, apenas produce para sostenerla, á pesar de la última reduccion hecha de sus empleados, sin que por otra parte los adelantamientos artísticos correspondan, ni con mucho, á los medios empleados, ni sean comparables á los obtenidos por varias empresas particulares de la misma naturaleza.

La enagenacion por tanto parecia ser á primera vista el único remedio que debería adoptarse para evitar perjuicios al tesoro público, é impedir que la imprenta llegase á su completa ruina; pero la consideracion de ser en sumo grado desventajosas las circunstancias presentes para sacar al mercado valores de tanta monta y de tan limitado producto, han persuadido al Gobierno de la conveniencia de renunciar á esta disposicion, ó suspenderla á lo menos para tiempo mas oportuno; en consecuencia de lo cual S. M. se ha servido mandar que por ahora se adopten las disposiciones mas eficaces para economizar gastos, aumentar productos, y deshacerse de capitales improductivos en todos los ramos dependientes de la imprenta Nacional; debiendo observarse al efecto desde luego las reglas siguientes:

1.ª No se proveerá en lo sucesivo empleo alguno con Real nombramiento en la imprenta Nacional y redaccion de la Gaceta mas que los de administrador y contador, únicos responsables de la buena administracion, cuenta y razon del establecimiento. Los oficiales de toda clase necesarios para el servicio de los trabajos artísticos en la imprenta y ramos agregados á ella se adquirirán por medio de ajustes con el administrador y la intervencion del contador en los términos acostumbrados para las empresas particulares.

2.ª La redaccion de la Gaceta se ajustará por contrata particular, dejando desde luego de correr á cargo de redactores con Real nombramiento y sueldo fijo.

3.ª Las condiciones para estipular esta contrata por parte de la imprenta, se expresaran circunstanciadamente en pliego dispuesto por el administrador y publicado so-

bre las bases siguientes: Primera. El contrato comprenderá la redaccion de la Gaceta, la de los cuadernos de leyes, decretos y Reales órdenes y la de la Guia de forasteros. Segunda. Habrá un redactor principal responsable ante la ley y al Gobierno del contenido de la Gaceta.

4.ª Si no pudiere verificarse ventajosamente esta contrata, continuará dicha redaccion á cargo de los redactores nombrados por el Gobierno, pero abonándoseles en lugar de sueldo fijo un tanto por ciento proporcional sobre el producto de la Gaceta y demas obras redactadas.

5.ª Se autoriza al administrador de la imprenta Nacional para dar salida en los términos mas ventajosos, con la debida intervencion, á toda especie de enseres conocidamente inútiles, prensas y demas objetos que no fueren necesarios, ó que convenga sustituir con otros de mejor construccion, para cuya adquisicion se le autoriza tambien.

6.ª Asimismo se le autoriza para que con la indicada intervencion y las correspondientes seguridades ponga las obras de librería, calcografía y fundicion en comision para su venta en los puntos de la Península, Ultramar y del extranjero que sean mas á propósito para el despacho, dando cuenta al Gobierno de los puntos elegidos y personas comisionadas. Podrá tambien, para facilitar la venta de las obras, arreglar su precio al valor actual, y hacer á los compradores por mayor las rebajas de costumbre en esta clase de comercio, así como estipular con los libreros cambios de unas obras por otras.

7.ª No se imprimiran en la imprenta Nacional obras de particulares, adelantando ella el costo para reintegrarse despues con ejemplares, ó por medio de su venta, sin que preceda contrato aprobado por el ministerio de la Gobernacion.

8.ª Las obras de particulares existentes en la actualidad en los almacenes y despacho de la imprenta Nacional, serán administradas como las de su pertenencia, á no ser que sus dueños acudan á recogerlas en el término de tres meses, pagando el importe de las anticipaciones hechas por el establecimiento de la manera en que convengan con su administrador.

9.ª Cuando las obras de particulares sean administradas por el establecimiento, se dará razon á sus dueños del estado de su venta siempre que lo pidan, y se les entregará el producto despues de reintegrada la imprenta de su anticipacion con mas el 5 por 100 anual del capital anticipado, y el 6 por 100 por razon de gastos de administracion y comision de venta.

10. El administrador de la imprenta Nacional acompañará á la cuenta anual que debe rendir al Gobierno, un informe expresivo del estado del edificio, máquinas y enseres existentes de antes, y adquiridos nuevamente; cantidad y estado de los efectos de toda clase almacenados, progresos hechos en la parte artística, con el resumen de las ganancias ó pérdidas tenidas en el año, y las observaciones sobre las reformas ó mejoras que podrán hacerse.

